

### CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A (N° 8.283)

#### Concejo Municipal:

Vuestra Comisión de Gobierno y Cultura ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Bielsa, Curi, Rosúa y Rivero, mediante el cual denomina Osvaldo Cambiaso al Pasaje designado provisoriamente como 1115.

En mérito a la opinión favorable elevada por la Comisión Especial de Nomenclatura y Erección de Monumentos, se expresan los fundamentos de los autores del proyecto que a continuación se transcriben: "VISTO: Que el 14 de mayo del corriente se cumplen 25 años del secuestro y posterior asesinato a manos de fuerzas represivas de la última dictadura cívico militar, de los dirigentes peronistas Osvaldo Agustín Cambiaso y Eduardo Pereira Rossi; CONSIDERANDO: Que al momento de su secuestro, Osvaldo Cambiaso, dirigente político de reconocida trayectoria en nuestra ciudad, acababa de ser liberado tras siete años de cautiverio en las cárceles de la dictadura; Que el sábado 14 de mayo de 1983, a las 10:30, en el bar Magnum, ubicado en Córdoba 2787 de nuestra ciudad, se produjo el secuestro de Cambiaso y de Eduardo Pereira Rossi, dirigente de la ciudad de La Plata, que se había trasladado a efectos de reunirse para aportar al proceso de reoganización del peronismo en vista de la inminente salida democrática; Que, frente a la ausencia de Cambiaso, tras rápidas averiguaciones, su familia confirmó el domingo 15 que uno de los secuestrados era él, fundándose en testimonios de varias personas que presenciaron el hecho; Que en sus ediciones del 16 y 17 de mayo, casi todos los diarios del país recogieron la denuncia; Que el mismo martes 17, al anochecer, el gobierno de facto del general Reynaldo Bignone anunció la muerte "en un enfrentamiento" de los dos dirigentes secuestrados; Que tal afirmación quedó desestimada tiempo después por el juez penal de San Nicolás, quien dictó la prisión preventiva de tres policías involucrados, Luis Abelardo Patti, Juan Amadeo Spataro y Rodolfo Diéguez, que ostentaban las jerarquías de oficial inspector, cabo y sargento, respectivamente, adscriptos al entonces Comando Radioeléctrico dependiente de la Unidad Regional de Tigre; Que, asimismo, la Cámara de Apelaciones de San Nicolás constató, a través de un dictamen médico, que las víctimas había sido ultimadas a corta distancia, y que contaban con "lesiones pre-morten", hechos que daban cuenta de



### CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

que habían sido sometidas a tormentos y posteriormente ejecutadas; Que luego de la sanción de la Ley 23.492, llamada de "Punto Final", y en vísperas de la sanción y promulgación de la ley 23.521, llamada de "Obediencia Debida"; el entonces juez a cargo del Juzgado en lo Penal Nº 3, Dr. Abel Di Lorenzo, sin promover una sola medida de investigación, convirtió en definitivo —por el transcurso del tiempo— un sobreseimiento provisorio dictado por el Juez Marchetti a favor de los encartados; sobreseimiento previamente denunciado como irregular por familiares de las víctimas y abogados guerellantes, y recurrido por el fiscal. Dr. Oscar González: Que, anuladas las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, el Fiscal Federal de San Nicolás, Dr. Juan Patricio Murray y los abogados de la agrupación H.I.J.O.S. Rosario, en representación de las hermanas de Osvaldo Cambiaso, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación constituidos como parte guerellante—, solicitaron ante el Juez Federal Nº 2 de la ciudad de San Nicolás, Carlos Villafuerte Russo, la reapertura de esta causa por existir elementos suficientes para plantear la nulidad del sobreseimiento incorrectamente otorgado; Que atentos a las políticas de defensa de los Derechos Humanos y de juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad perpetrados durante la última dictadura cívico militar, promovidas por el Estado Nacional a partir del año 2003; nos asiste la certeza de que corresponde a los distintos niveles del Estado acompañar este proceso de reparación a las víctimas y familiares de las víctimas del Terrorismo de Estado, y a la sociedad en su conjunto; Que desde el año 1984 hasta el año 1990, funcionó en la calle Amenabar al 4300 de nuestra ciudad, la Unidad Básica "Osvaldo Agustín Cambiaso", en homenaje al dirigente asesinado; Que una de las calles que rodea esa misma manzana, es el Pasaje 1115; Que a la fecha funciona en ese mismo sitio el Jardín Maternal "Victoria Walsh", integrado por miembros fundadores de la citada Unidad Básica, quienes, acompañados por las hermanas de Osvaldo Cambiaso, expresaron a los concejales abajo firmantes, su deseo de designar con el nombre del citado dirigente al Pasaje 1115; Que Osvaldo Agustín Cambiaso ha sido reconocido por dirigentes rosarinos de distintas extracciones políticas que pudieron conocerlo, tanto en su actuación pública como en condiciones de detención durante el período dictatorial, como un ser humano excepcional y solidario, un luchador incansable por los derechos de los más humildes, y, en sus últimos días, un dirigente político abocado íntegramente a la reconstrucción de las organizaciones populares en vistas de la inminente recuperación democrática"

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobacipon el siguiente proyecto de:



# CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

#### ORDENANZA

- **Artículo 1º.-** Designase con el nombre de "**Osvaldo Cambiaso**" al Pasaje denominado provisoriamente como 1115, de orientación E-O, ubicado hacia el sur y en forma paralela a la calle Amenábar, extendiéndose entre las calles Servando Bayo y Valparaíso.
- **Art. 2º.-** Encomiéndase al Departamento Ejecutivo que, por intermedio de la repartición correspondiente proceda a la adecuada señalización de la calle.
- **Art. 3º.-** Dispónese la colocación de un monolito con placa recordatoria, el que será inaugurado en un acto que se llevará a cabo en fecha a designar. El texto de la placa deberá ser el siguiente: "Pasaje Osvaldo Cambiaso Homenaje de la comunidad rosarina al dirigente peronista asesinado por la represión dictatorial en el año 1983". El acto de imposición del nombre y colocación del monolito, quedará a cargo del Concejo Municipal por intermedio de la Dirección de Protocolo, en fecha y horario a determinar por el Cuerpo.
- **Art. 4º.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de sesiones, 12 de Junio de 2008.-

Expte. N° 163.821-P-2008-C.M.